

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL Servicio Nacional del Trigo

Circular.

En el B. O. de la provincia, número 87, del día 17 de abril del pasado año, se publicó una Circular de la Dirección General de Administración Local por la que se ordenaba a todos los Ayuntamientos de esta provincia enviasen al Instituto de Estudios de Administración Local una reproducción del sello que use cada Corporación municipal, cuando lo tenga o hubiere tenido propio, expresando asimismo el tratamiento tradicional que pudiera poseer y cuantas otras indicaciones de sentido histórico, relativas al uso del distintivo y al disfrute de prerrogativas concejiles consideraran oportuno aportar.

A pesar del tiempo transcurrido, sólo los Ayuntamientos que se incluyen en la siguiente relación han cumplimentado dicha orden, por lo que de nuevo se reitera lo dispuesto en la expresada Circular, recordando el cumplimiento de lo ordenado.

Relación que se cita.

- Condado de Treviño.
- Gumiel del Mercado.
- Medina de Pomar.
- Pedrosa del Príncipe.
- Pineda Trasmonte.
- Pinilla Trasmonte.
- Regumiel de la Sierra.
- Roa de Duero.
- Santa Cruz del Valle Urbión.
- Santa Gadea del Cid.
- Vadocondes.
- Valdezate.
- Villanueva de Gumiel.

Por la presente se felicita a los Sres. Alcaldes y Secretarías de los Ayuntamientos relacionados, y se amonesta a los representantes de los mismos cargos en aquellos otros Ayuntamientos que, pudiendo aportar alguno de los datos interesados, no lo han hecho, requiriéndoles para que, en lo sucesivo, presten más atención a las Circulares de este Gobierno Civil, que se publican en este periódico oficial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 31 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Jefatura Provincial de Burgos

Para general conocimiento, esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, registrarán, para el mes de febrero, los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harina de trigo, cupo canje al 88 por 100, 112'65 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo, cupo panadero al 88 por 100, 236'52.

Harina de id. id. id. al 90 por 100, 232'48.

Harina de centeno, cupo panadero al 80 por 100, 226'17.

Harina de centeno, cupo excedente al 80 por 100, 284'92.

Harina de cebada caballar cupo forzoso al 60 por 100, 161'31.

Harina de cebada ladilla cupo forzoso al 60 por 100, 167'98.

Harina de cebada caballar cupo excedente al 60 por 100, 244'65.

Harina de cebada ladilla cupo excedente al 60 por 100, 251'31.

Harina de cebada caballar cupo forzoso al 60 por 100, 119'65.

Harina de cebada ladilla cupo forzoso al 60 por 100, 126'31.

Harina de maíz, al 60 por 100, 241'73.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del cupo del 88 por 100, es: 88 por 100 de harina, 10 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 90 por 100, es: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 80 por 100, es: 80 por 100 de harina, 18 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 60 por 100, es: 60 por 100 de harina, 35 por 100 de salvado y 5 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 de maíz, es: 60 por 100 de harina, 20 por 100 de sémolas; 15 por 100 de salvado y 5 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El valor de los subproductos es: El precio del salvado procedente

del 88 y 90 por 100 de rendimiento para su venta al público, es el de 59 pesetas Qm.

Restos de limpia, a 49 pesetas Qm.

Salvado, cupo del 60 por 100, es a 74 pesetas Qm.

Restos de limpia, a 49 ptas. Qm.

Salvado, cupo del 80 por 100 es a 69 pesetas Qm.

Restos de limpia, a 49 ptas. Qm.

Salvado del maíz, del 60 por 100, es de 59 pesetas Qm.

Restos de limpia, a 49 ptas. Qm.

Burgos 30 de enero de 1948. = El Jefe Provincial.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Santander, núm. 1, entre las Compañías Anónimas de Seguros «La Paternal» y «La Paternille Vie», domiciliadas en Madrid, con D. Federico Alsina Díaz de la Quintana, vecino de Santander, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial de esta capital, la cual contiene el particular siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 15 de enero de 1948. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de este Territorio en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de dinero entre las Sociedades anónimas «La Paternal» y «La Paternille Vie», domiciliadas en Madrid, defendidas en esta instancia por el Letrado D. Juan Luis Calleja Núñez y representadas por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, como actoras, y D. Federico Alsina y Díaz de la Quintana, mayor de edad, casado, Agente de Seguros y vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta Sala, por lo que se han entendido las actuaciones, respecto a él, con los Estrados del Tribunal, como demandado, pendiente en ella de apelación interpuesta por las primeras de sentencia, proferidas por el Juez de primera instancia número 1 de los de Santander el 10

de junio último. Aceptando, en lo esencial, los dos primeros Resultandos de la sentencia apelada, con las siguientes adiciones y aclaraciones en el primero que la demanda dice que, el compromiso que se firmó en 3 de abril, y así aparece el documento presentado — se refiere al estado de las cuentas el 31 de marzo precedente — que el saldo deudor de éstas estaba dividido en 7.537 pesetas, 8.001'14 y 5.500'52, por los ramos de incendios, accidentes y vida respectivamente, y que en la cuenta de fin de gestión los contendientes, no alteraron el último de aquellos saldos y respecto a los otros dos señalaron, respectivamente, los de 13.164'47 pesetas y 11.327'54.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debiendo revocar en parte, la sentencia apelada, y confirmarla en el resto de su contenido, debemos condenar y condenamos, al demandado D. Federico Alsina y Díaz de la Quintana a que pague a las demandantes Sociedades Anónimas «La Paternal» y «La Paternille Vie», domiciliadas en Madrid, la cantidad de 8.500 pesetas, más el interés legal de ellas a razón del 4 por 100 anual desde el 25 de febrero último hasta el completo pago; cuya cantidad corresponde a los plazos de mayo a diciembre de 1946 a razón de 850 pesetas cada uno, que para satisfacer la de 29.992'01 pesetas que se obligó el deudor a entregar en plazos mensuales de dicha cantidad de 850 pesetas, a partir de mayo de 1944; y de cuyas 8.500 pesetas ha de percibir la segunda de dichas Compañías la parte proporcional que la corresponde, teniendo en cuenta que, su haber en la deuda total de 29.992'01 pesetas en la de 5.500, y el resto la segunda, condenamos a dicho demandado al pago de las costas causadas en primera instancia y no hacemos especial condena al pago de las producidas en segunda instancia. Llamamos la atención de quienes como Juez y Secretario han intervenido en la substanciación de la primera instancia de este juicio, respecto a lo que se dice en el último Considerando.

A su tiempo librese certificación literal de esta resolución, la que, con carta-orden y los autos originales, remitase al Juzgado, de donde éstos proceden, para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, de

la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal, a los efectos procedentes, y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma dispuesta para los litigantes rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Rubricados. Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación al litigante no comparecido D. Mariano Gárate Errazquin, expido la presente que firmo en Burgos a 29 de enero de 1948.—Rafael Dorao.

Requisitoria

Rodríguez Ayllón Angel José, hijo de Julio y de Germana, natural de Burgos, Parroquia de San Pedro y San Felices, de estado soltero, de profesión lechero, de 24 años de edad, en la actualidad soldado del Batallón de Montaña, número 39, de guarnición en Errazu; comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez instructor del Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Burgos, D. Rufino Rodríguez Gento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado, comparencia que se interesa al objeto de practicar diligencias en el S. O. número 850 de 1947, que se le sigue al mismo por evasión de la Guardia de Principal de la Plaza.

Burgos 31 de enero de 1948.—El Capitán Juez instructor, Rufino Rodríguez Gento.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2544

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Jesús López Quejzán, en solicitud de autorización para ejercer una industria de taller de reparaciones mecánicas, en Aranda de Duero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Jesús López Quejzán, para la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta

de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 29 de enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Moñis.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y con poder de D. Gabino Ayuso Chicote, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, de fecha 27 de noviembre próximo pasado, por el cual se efectuó el reparto de aprovechamientos forestales, excluyendo del mismo al recurrente.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de enero de 1948.—El Secretario del Tribunal, Rafael Dorao.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Aprobado por este Ayuntamiento el nuevo presupuesto municipal ordinario para el año 1948, y acordada la prórroga de las once ordenanzas fiscales del mismo, sin otra variación que la de ser recaudado por Hacienda el arbitrio municipal sobre consumos de lujo, de conformidad a la nueva disposición en vigor, se hallan expuestos al público dichos documentos, por espacio de quince días, para que durante ellos puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren de derecho, pues pasado que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 27 de enero de 1948.—El Alcalde, P. O., Siméon Gil Medrano.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio González Asenjo, hijo de Alejandro y de Benedicta, nacido en 14 de junio de 1927, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, patronos o personas de quienes dependan, por el presente anuncio se solicita para que comparezca en esta casa consistorial personalmente, o por legítimo representante, el día 8 de febrero al cierre de listas y el 15 del mismo mes a la clasificación de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclu-

sión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este anuncio se insertará en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley de Reclutamiento vigente, ya que se ignora la actual residencia del interesado, a quien en su caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salinillas de Bureba 24 de enero de 1948.—El Alcalde, Bonifacio E.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Montija, respecto de los mozos Manuel Lalanne Puente, hijo de Martín y de Oblulia; Vicente Carmelo López Martínez, de Sandalio y de Agueda; Hermenegildo Gabriel Pérez Agurraste, de Severo y de Josefa, y Francisco Rubio Sánchez, de Francisco y Hermeliada.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Villagonzalo Pedernales 29 de enero de 1948.—El Alcalde, Gregorio Arriba.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monterrubio de Demanda, Caleruega, Quemada y Santibáñez de Esgueva.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Confecionada la rectificación anual del padrón de habitantes correspondiente al 31 de diciembre de 1947, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Monterrubio de Demanda 22 de enero de 1948.—El Alcalde, Marcial Sainz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotillo de la Ribera y Villarcayo.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales de las exacciones que integran el presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el año de 1948, se encuentran de manifiesto al público por un plazo de quince días, a los efectos de lo establecido en el artículo 269 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Santibáñez de Esgueva 28 de enero de 1948.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

Anuncios Particulares

MAQUINAS DE ESCRIBIR

E. DE LA VEGA

Reparaciones - Accesorios

Paseo Empeinado, 1, 1.º - Teléfono 3058 - BURGOS